

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00255 00
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ANDRÉS FELIPE SANTANA SÁNCHEZ y MERY RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	INADMISORIO

MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ANDRÉS FELIPE SANTANA SÁNCHEZ y MERY RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentaron demanda en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1) Observa el despacho que el poder aportado con el escrito de demanda alude al agotamiento del requisito de procedibilidad y trámite de la conciliación prejudicial, y no para la presentación y tramite del proceso de reparación directa, por lo cual deberá subsanarse dicha falencia.
- 2) La cuantía debe estimarse razonadamente conforme a lo señalado en el numeral sexto del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, ya que en el acápite de cuantía (perjuicios materiales) solo se señalan unas sumas de dinero, sin indicarse la operación aritmética de donde surgen las mismas.

Con base en lo expuesto, el Despacho

EXPEDIENTE:	2021-00255-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ R. Y OTROS
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL Y OTRO
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ANDRÉS FELIPE SANTANA SÁNCHEZ y MERY RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo con lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
Dygg.-

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccdd20201d48625808c5288d0997f086b5c2b9a04bb7efc37584bac154f224

92

Documento generado en 25/10/2021 09:12:35 AM

EXPEDIENTE:	2021-00255-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ R. Y OTROS
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL Y OTRO
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>